



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 305 246 8031
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0117

Venadillo, Tol., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 738614089001-**2019-00239-00**
Proceso: EJECUTIVO.
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutada: NORVEY OSORIO GUARÍN.

La abogada Astrid Eliana Gómez Portela en uso del poder conferido por la Coordinadora del Cobro Jurídico Regional Sur, de la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en escrito y anexos que anteceden, solicita la terminación parcial del proceso de la referencia, por pago total de la obligación No. 4481850005357940, correspondiente al pagaré 4481850005357940, debiendo **continuar** el proceso con base y fundamento en la obligación No. 72506651002757 que pertenece al pagaré 066516100002026, obligación No. 725066700076653, correspondiente al pagaré No. 066706100005045 y por la obligación 486647021260944, correspondiente al pagaré 486647021260944.

Para resolver se considera:

La demanda ejecutiva se elevó en contra del señor NORVEY OSORIO GUARÍN, dirigida a obtener el pago de los conceptos contenidos en los pagarés Nos. 4481850005357940, 066516100002026, 066706100005045 y 486647021260944, correspondientes a las obligaciones números 4481850005357940, 72506651002757, 725066700076653 y 486647021260944, respectivamente y así se dispuso en auto de mandamiento ejecutivo adiado el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo lo solicitado por la apoderada y lo verificado lo indicado anteriormente en esta providencia considera el Despacho, que se dan los presupuestos indicados en el artículo 461 del C. G. del Proceso, siendo viable en consecuencia, dar por TERMINADO EL PROCESO en forma parcial y POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 4481850005357940, correspondiente al pagaré 4481850005357940 y que en su momento fue base de ejecución y base para el mandamiento de pago.

Con base y fundamento en lo anterior, se continuará la ejecución y, el proceso deberá continuar en el estado en que se encuentra, acorde con lo pedido y ordenado en esta providencia y conforme al auto de mandamiento ejecutivo fechado el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en contra del señor NORVEY OSORIO GUARÍN, con respecto en la obligación No. 725066510027057 que pertenece al pagaré 066516100002026, obligación No. 725066700076653, correspondiente al pagaré No. 066706100005045 y por la obligación 486647021260944, correspondiente al pagaré 486647021260944.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO en forma PARCIAL, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 4481850005357940, correspondiente al pagaré 4481850005357940 y que fue base de ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite de ejecución y que lleva implícito las medidas cautelares, conforme al auto de mandamiento ejecutivo fechado el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en contra del señor NORVEY OSORIO GUARÍN, con respecto en la obligación No. 725066510027057 que pertenece al pagaré 066516100002026, obligación No. 725066700076653, correspondiente al pagaré No. 066706100005045 y por la obligación 486647021260944, correspondiente al pagaré 486647021260944.

TERCERO: En el estado en que se encuentra, permanezca el expediente en secretaría a disposición de parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


Escaneado con LamScanner

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO